



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**
18 DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 171-
SALA PENAL NACIONAL**

Devolución de extradición

Sumilla. Las omisiones incurridas al momento de la formación del cuaderno de extradición deben ser subsanadas en el más breve plazo, a fin de evitar nulidades, así como dilaciones innecesarias que afecten su tramitación.

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

Lima, seis de diciembre de dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública, la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Penal Nacional a las autoridades del Reino de España, de los ciudadanos peruanos Omar Amador Donayre Muñoz y Carlos Alejandro Enríquez Torres. Intervino como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

Primero. La extradición se entiende como el procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio –y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común–, por otro Estado requirente o solicitante, en virtud de un tratado o, a falta de este, por aplicación del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente. Asimismo, la extradición tiene doble naturaleza: jurídica y política. Tiene una naturaleza jurídica porque está sometida al principio de legalidad, que se expresa a través de una serie de presupuestos o requisitos necesarios para su realización. De acuerdo con su naturaleza política, la extradición es un acto de soberanía, donde cada Estado puede valorar si la extradición de un supuesto delincuente es jurídicamente posible y políticamente conveniente.

Segundo. En este caso, de la revisión del presente cuaderno, se advierte que se solicita la extradición de los ciudadanos peruanos Omar Amador



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 171-
SALA PENAL NACIONAL**

Donayre Muñoz y Carlos Alejandro Enríquez Torres, quienes habrían incurrido en el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, relacionado con el envío de droga (clorhidrato de cocaína) a la ciudad de Hannover, Alemania, hecho ocurrido en el año dos mil seis.

2.1. De las instrumentales acompañadas se puede advertir que mediante sentencia del once de diciembre de dos mil nueve, en un extremo se condenó a sus coprocesados, mientras que contra los reclamados Omar Amador Donayre Muñoz y Carlos Alejandro Enríquez Torres, quienes tenían la condición de reos ausentes, se le reservó su juzgamiento hasta que sean puestos a disposición del órgano jurisdiccional.

2.2. En el fundamento noventa de la referida sentencia se señala que la defensa del reclamado Omar Amador Donayre Muñoz planteó la excepción de cosa juzgada, pues alegó que su patrocinado por los mismos hechos había sido sentenciado en la República Federal de Alemania; sin embargo, se reservó el pronunciamiento hasta que se cumpla con la traducción del referido documento. Pese a ello, de la revisión del cuaderno no se advierte que se haya acompañado la resolución respectiva, ni menos que se haya emitido informe sobre la decisión adoptada en dicho medio de defensa, la cual resulta de vital importancia atendiendo a que se encuentra relacionada con los hechos que van a ser objeto de extradición. Sin perjuicio de ello, deberá verificarse si el reclamado Carlos Alejandro Enríquez Torres presentó algún pedido similar.

Tercero. Estas omisiones, por tener estrecha relación con los requisitos que debe contener la demanda de extradición activa, deben ser subsanadas en el más breve plazo, a fin de evitar nulidades, así como dilaciones innecesarias que afecten su tramitación.

DECISIÓN



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
18 DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 171-
SALA PENAL NACIONAL**

Por estos fundamentos, **DISPUSIERON** que se devuelva el presente cuaderno de extradición de los imputados Omar Amador Donayre Muñoz y Carlos Alejandro Enríquez Torres a la Sala Penal Superior de origen, a efectos de que cumpla con lo advertido en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, y adjunte las piezas procesales faltantes con el carácter de urgente, bajo responsabilidad funcional. Hágase saber. Intervinieron los señores jueces supremos Castañeda Espinoza y Pacheco Huancas, por licencia de los señores jueces supremos Príncipe Trujillo y Chávez Mella, respectivamente.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

EBA/wcpm